

desta república dixerón que por quanto con
 viene el nonbrar adoní comitades para que
 persiua y lo de el qualillo de no tenia no
 pias de estado uilla, e lasora, e anilla y para
 efecto que lo causaren y calien del cauilla
 y de sus division, en consecuencia de que
 demañdenonbrar nonbrar con potestad
 comitades adonadho señor Deyda Gines e cano
 vas quien es de beyo ayudo y adonadho de non
 bram. en presencia de sus mercedes y se puse
 de es. Cui. y anillo acordaron y firmaron los
 que siguen

Don Juan
 de Segura

D.^o Juan de
 Gines de la
 noval

Don Juan de
 Andres

Don Juan

Don Juan de
 Segura

Acuerdo para que se ha de en Cauilla e Albama
 y auirida e los no valen en diez y ocho dias del mes
 de febrero de este año de 1602. e febrero e mil seiscientos
 e dos años. En merced de los señores
 don Juan de Segura, don Juan de Al
 calde ordenaron, Gamian Naz, Gines de
 Canovas e ayudo, Pedro de Cauilla e
 Ullas, y otros, e aya e choa de yudo, con
 zelo de la causa y ayudo. desta cauilla e
 san de en la causa e ayudo de un tanto. e
 no de en los costumbres para la taxa
 y confexia de las cosas de la casa e ayudo

